



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-34-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Alcalde, con un salario mensual de (\$2,280.00); **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, Sindico, con un salario mensual de (\$900.00); **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Primer Regidor, **ANDREZ CÁCERES MAEDA**, Segundo Regidor, **JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO**, Tercer Regidor, **SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE**, Cuarto Regidor, **EVER BORRONEO LEON GALLEGOS**, Quinto Regidor, y **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**, Sexta Regidora, todos los regidores con una dieta mensual de (\$446.00); conteniendo un único Reparó en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por la cantidad de Seis Mil Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (\$6,064.32), por sus actuaciones según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local en la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **JONATHAN ASDRUBAL HERRERA LUCHA**, como Apoderado General Judicial de los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, **CLAUDIA ELIZABETH GARCIA DE SURIANO**, **JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO**, **SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE**, **ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA**, **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA**, **EVER BORROMEO LEON GALLEGOS**, y **ANDREZ CASERES MAEDA** mencionado en el presente Juicio como **ANDRES CACERES MAEDA**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:



I.- Por auto de fs. 33 vto. a fs. 34 fte emitido a las nueve horas y con treinta y tres minutos del día nueve de octubre de dos mil quince, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 35.

II.- La licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 36 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó a fs. 37 y 38, mediante auto de fs. 38 vuelto a 39 frente emitido a las nueve horas cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil quince, se tuvo por parte a la Representación Fiscal.

III.- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 39 vto. a fs. 41 fte, emitido a las catorce horas con treinta minutos y dos minutos del día dos de diciembre de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO CONTRACTUAL POR PARTE DEL EJECUTOR.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que en el Proyecto: "Concretado hidráulico de un tramo de calle que conduce al Zarzal, cantón Morro Grande, caserío Los Mangos", por un monto de \$225,455.47 el realizador no concluyó la obra en el tiempo contractual y la municipalidad no aplicó la multa correspondiente, determinándose por razones imputables a este monto al que se aplicaría la referida multa, tomándose como base la estimación número 2 en la cual el contratista, tenía pendiente de ejecutar el 19.00%, siendo este \$42,827.39.

IV- A fs.42 corre agregada el Acta de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 43 al 50 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes.

75



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V.- A fs. 51 corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado JONATHAN ASDRUBAL HERRERA LUCHA, quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus representados expuso: *“Que en tal carácter, mis apoderados han sido legalmente notificados por esta digna Cámara, en atención a un hallazgo deducido del informe del Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local en la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo que a través de este escrito vengo a mostrarme parte y hacer uso de nuestra defensa, de conformidad al art. 67, 68 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo cual realizo en el sentido siguiente: Respecto al reparo único por incumplimiento del tiempo contractual por parte del ejecutor en el proyecto: Concretado Hidráulico de un tramo de Calle que conduce al Zarzal, Cantón Morro Grande, Caserío Los Mangos, por un monto de \$225,455.47 el realizador no concluyo la obra en el tiempo contractual. Respondemos que el Concejo Municipal realizo los pagos de acuerdo a lo estipulado por la observación de la Corte de Cuentas; prueba de ello adjuntamos las copias certificadas de los documentos respectivos.”* A través de resolución de las diez horas con quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis de fs. 62 al 63 ambos vto., se tuvo por parte al Licenciado JONATHAN ASDRUBAL HERRERA LUCHA, como Apoderado General Judicial de los servidores relacionados al proceso, así también conforme al Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión, por lo que a fs. 67 la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, presento escrito a través del cual sustituye a la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR y evacua la audiencia conferida en los siguientes términos: *“Que he sido notificada de la resolución de las diez horas con quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, REPARO UNICO, INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO CONTRACTUAL POR PARTE DEL EJECUTOR.** El presente reparo ha sido determinado en razón de que el equipo auditor comprobó que el Concejo dio por recibida la obra ciento ocho días posteriores a la fecha prevista en el contrato sin que se realizara el procedimiento de imposición de multa; por lo que la Municipalidad dejó de percibir \$6,064.32 en concepto de multa por la entrega tardía del proyecto mencionado. Del citado reparo los servidores han presentado argumentación y documentación en la que refieren que “el Concejo Municipal ha realizado los pagos de acuerdo a lo estipulado por la observación de la Corte de Cuentas.” Antes lo expuesto:*

76



la representación fiscal concluye que los servidores confirman y aceptan la deficiencia determinada en el pliego de reparos en lo pertinente al incumplimiento del plazo pactado en el contrato para la realización de la obra y la omisión del procedimiento de imposición de multa correspondiente. Por lo tanto es clara la inobservancia del Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y del Contrato AMG/LPN/FISDL/PFGL/01/2014 FRAGUADO DE CONCRETO DE UN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE AL ZARZAL, CANTON MORRO GRANDE CASERIO LOS MANGOS, MUNICIPIO DE GUYAMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, suscrito por la municipalidad y la empresa SICELCA, S.A DE C.V; siendo procedente solicitar que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa correspondiente por sus actuaciones a cada uno de los servidores; en lo que respecta a la documentación presentada para desvanecer la responsabilidad patrimonial la representación fiscal considera que corresponde que esta Cámara conforme a derecho resuelva. En razón de lo anterior, se solicita que en sentencia se condene a los servidores al pago de las Responsabilidad Administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54, 55, 61 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. "" Por lo que en resolución emitida a las diez horas y cinco minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis, de fs. 69 vto a fs. 70 fte., se tuvo por parte a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO en sustitución de la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, asimismo se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, ordenándose emitir la sentencia respectiva.

VI.- Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, y Opinión Fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración; por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO CONTRACTUAL POR PARTE DEL EJEUTOR.** Según el informe de auditoría, para el Proyecto: "Concretado hidráulico de un tramo de calle que conduce al Zarzal, cantón Morro Grande, caserío Los Mangos", por un monto de \$225,455.47 el realizador no concluyó la obra en el tiempo contractual y la municipalidad no aplicó la multa correspondiente, determinándose por razones imputables a este monto al que se aplicaría la referida multa, tomándose como base la estimación número 2 en la cual el contratista, tenía pendiente de ejecutar el 19.00%, siendo este \$42,827.39. En relación al presente reparo, el Apoderado de los servidores relacionados al proceso, Licenciado JONATHAN ASDRUBAL HERRERA LUCHA, al ejercer el derecho de defensa sostiene que sus representados realizaron los pagos de acuerdo a lo observado por esta Corte de Cuentas, y como prueba de ello presenta documentación. La **Representación Fiscal**, considera que los servidores aceptan la deficiencia en lo pertinente al incumplimiento del plazo pactado en el contrato, existiendo para la representación fiscal inobservancia al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial considera que debe ser la Cámara la que conforme a derecho resuelva. **En ese contexto**, esta Cámara en base al análisis realizado a los documentos agregados al proceso, mediante los cuales el Apoderado de los servidores pretende desvirtuar el señalamiento, quien ha presentado como prueba de ello factura No. 0134 extendida por la empresa SICELCA, S.A DE C.V, Voucheres, remesa a cuenta corriente, recibo de ingreso No. 859639 y estado de cuenta incorporados al proceso de fs. 55 al 62; derivado de los mismos los suscritos jueces verificamos que la Alcaldía Municipal descontó al contratista de la obra, la multa que el equipo auditor determino que debió haber sido descontada por el atraso en la obra en el tiempo contractual, lo cual se comprueba mediante los voucheres cuya sumatoria hacen un total de \$27,002.99, de los \$33,067.31 que correspondía a la factura No. 0134 de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince y que debían ser cancelados por la Alcaldía a la empresa, resultando una diferencia de \$6,064.32, misma que obedece al monto observado en concepto de multa, posteriormente la Alcaldía según consta a fs. 60, 61 y 62 procedió a efectuar el ingreso de ley correspondiente a través del recibo de ingreso formula ISAM No. 859639 por la cantidad de \$6,064.32 en el cual se detalla que dicho monto obedece a la multa por incumplimiento de plazo en proyecto fraguado de concreto de tramo de calle que conduce al Zarzal, Cantón Morro Grande, Caserío Los Mangos, de



Ahuachapán; así mismo los suscritos Jueces observamos que en fecha veintitrés de julio del año dos mil quince consta nota agregada en papeles de trabajo en el ACR 10, mediante la cual la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía notifica a la empresa contratista que deberá ser multada por el incumplimiento contractual, en razón de lo anterior estimamos procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial; no sin antes advertir los suscritos Jueces que existe un error en el cálculo de la multa determinada por el equipo auditor siendo el monto correcto \$5,974.32 y no \$6,064.32 según fue establecido en la condición del hallazgo es por ello que el descuento realizado por la Alcaldía a la empresa contratista por incumplimiento al plazo establecido para el proyecto en cuestión sobrepasa el monto de la multa, como consta en nota obtenida en atención a requerimiento realizado a la Oficina Regional de Santa Ana por esta Cámara a fs. 29; Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores actuantes, los suscritos Jueces consideramos que conforme lo establece el Art. 54 y 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, existe Responsabilidad Administrativa en el caso que nos ocupa, debido a que el contratista incumplió el contrato AMG/LPN/FISDL/PFGL/01/2014, el cual establecía que el plazo de ejecución de la obra sería de noventa de días a partir de la orden de inicio, lo cual no aconteció de esa manera ya que pese a que el acta de recepción final indica la fecha pactada su finalización fue posterior, en consecuencia a ello los servidores no aplicaron la multa en el tiempo oportuno incumpliendo el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de no iniciarse el procedimiento de imposición de multa de conformidad al cuerpo legal antes citado, ya que la multa fue descontada de la estimación final al contratista; por lo tanto esta Cámara considera procedente declarar Responsabilidad Administrativa por existir incumplimiento a la disposición legal antes citada, y proceder sancionar a los servidores actuantes al pago de una multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual para los servidores actuantes que recibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se absuelve de la Responsabilidad Patrimonial a los servidores actuantes por la cantidad de Seis Mil Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos con Treinta y Dos Centavos (\$6,064.32).



POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** **1- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL REPARO UNICO**, titulado: **Incumplimiento del tiempo contractual por parte del ejecutor**, y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA, ANDREZ CASERES MAEDA** mencionado en el presente Juicio como **ANDRES CACERES MAEDA, JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO, SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE, EVER BORROMEO LEON GALLEGOS** mencionado en el presente Juicio como **EVER BORRONEO LEON GALLEGOS** y de **CLAUDIA ELIZABETH GARCIA DE SURIANO**, por la cantidad de Seis Mil Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos con Treinta y Dos Centavos (\$6,064.32); y **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en consecuencia **CONDENÁNSE** a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América **(\$228.00)**; **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América **(\$90.00)** multas equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado y los señores: **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA, ANDREZ CASERES MAEDA** mencionado en el presente Juicio como **ANDRES CACERES MAEDA, JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO, SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE, EVER BORROMEO LEON GALLEGOS** mencionado en el presente Juicio como **EVER BORRONEO LEON GALLEGOS** y **CLAUDIA ELIZABETH GARCIA DE SURIANO**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$121.20)**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **2-** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Un Mil Cuarenta y Cinco Dólares con Veinte Centavos de Dólar (\$1,045.20). **3-** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y **4-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, respecto el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con

relación al examen especial de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **HAGASE SABER.-**

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" and "SECRETARIA DE ACTUACIONES". To the right of the stamp is another handwritten signature or set of initials.

Ante mí

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR" and "SECRETARIA DE ACTUACIONES". Below the signature, the text "Secretaria de Actuaciones" is printed.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-34-2015** fue iniciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local en la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, contra los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, ANDREZ CÁCERES MAEDA, JOSÉ LUIS MONTERROSA ARÉVALO, SANTOS ALBERTO ARÉVALO ESCALANTE, EVER BORRONEO LEÓN GALLEGOS** *mencionado también en el presente Juicio como EVER BORROMEIO LEÓN GALLEGOS*, y **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA DE SURIANO**.

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las catorce horas y veintidós minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis; y que fue notificada a las partes según consta a fs. 78 y 79, quedando expedito su derecho a interponer recurso; y que en su parte del fallo dijo: **1- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL REPARO UNICO**, titulado: **Incumplimiento del tiempo contractual por parte del ejecutor**, y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ROGELIO EFRAIN BLANCO MENDOZA, RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA, ANDREZ CASERES MAEDA** *mencionado en el presente Juicio como ANDRES CACERES MAEDA*, **JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO, SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE, EVER BORROMEIO LEON GALLEGOS** *mencionado en el presente Juicio como EVER BORRONEO LEON GALLEGOS* y de **CLAUDIA ELIZABETH GARCIA DE SURIANO**, por la cantidad de Seis Mil Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos con Treinta y Dos Centavos (\$6,064.32); y **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en consecuencia **CONDENÁNSE** a los señores: **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$228.00); **ROGELIO EFRAÍN BLANCO MENDOZA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00) *multas*



equivalente al Diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado y los señores: **RAFAEL ANTONIO MARTINEZ MAEDA, ANDREZ CASERES MAEDA** mencionado en el presente Juicio como **ANDRES CACERES MAEDA, JOSE LUIS MONTERROSA AREVALO, SANTOS ALBERTO AREVALO ESCALANTE, EVER BORROMEO LEON GALLEGOS** mencionado en el presente Juicio como **EVER BORRONEO LEON GALLEGOS** y **CLAUDIA ELIZABETH GARCIA DE SURIANO**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (\$121.20)**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **2-** El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de Un Mil Cuarenta y Cinco Dólares con Veinte Centavos de Dólar (\$1,045.20). **3-** Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación; y **4-** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, respecto el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al examen especial de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

- I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las catorce horas y veintidós minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.
- II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas. **NOTIFIQUESE.**



Pasan firmas...





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ante Mí,


Secretario de Actuaciones.



Ref. JC-IV-34-2015
Fiscal: Lic. Maria de los Angeles Lemus de Alvarado
Ref. Fiscal: 291-DE-UJC-18-2015
Asandoval.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**



SANTA ANA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. CONCLUSION DEL EXAMEN	6
VI. RECOMENDACIONES	6
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	6
VIII. PARRAFO ACLARATORIO	7



Señores —
**Concejo Municipal de Guaymango,
Departamento de Ahuachapán,
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 inciso noveno y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-40/2015 de fecha 12 de junio de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, en la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinamos la legalidad de los documentos de egreso.
- c) Verificamos la documentación de respaldo de las operaciones financiero contables.
- d) Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Verificamos el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica y administrativa a los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

El Programa de Auditoría, contienen los procedimientos que desarrollamos durante la ejecución del Examen Especial, a fin de darle cumplimiento a los objetivos programados, los cuales se detallan a continuación:

Sueldos:

De la muestra seleccionada, solicite las planillas de sueldos de empleados, y realice lo siguiente:

- Comprobamos la exactitud de las operaciones aritméticas.
- Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente
- Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verifique los siguientes atributos:

- a) Verifique en los expediente el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se generara competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.



- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor oferta que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.

Verificamos la existencia del plan anual de auditoría y su contenido, aprobación y presentación a las entidades y funcionarios correspondientes.

Establecimos la cantidad de auditorías programadas y las ejecutadas, verificamos si existen diferencias sustanciales, y si hubo modificación y la comunicaron a la Corte de Cuentas de la República.

Verificamos que se haya establecido un programa de educación para los auditores internos, en materia de Técnicas de auditoría, control interno, aspectos legales y operativos y que ese se haya ejecutado, mínimo de 40 horas.

Compruebe si el auditor interno ha participado en actividades administrativas u otros trabajos que no estén dentro de los parámetros de la ética y las disposiciones legales, así mismo si participó en la gestión de riesgos institucionales.

Verificamos si la unidad de auditoría interna ha implantado un sistema de control de calidad, el cual contenga políticas y procedimientos enfocados en el logro de los objetivos de auditoría.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

1. INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO CONTRACTUAL POR PARTE DEL EJECUTOR

Comprobamos que en el Proyecto: "Concreteado hidráulico de un tramo de calle que conduce al Zarzal, cantón Morro Grande, caserío Los Mangos", por un monto de \$225,455.47 el realizador no concluyó la obra en el tiempo contractual y la municipalidad no aplicó la multa correspondiente, determinándose por razones imputables a este monto al que se aplicaría la referida multa, tomándose como base la estimación número 2 en la cual el contratista, tenía pendiente de ejecutar el 19.00%, siendo este \$42,827.39 el monto al que se le aplica la multa según detalle:



MES	DIAS EXTEMPORANEO	DETALLE DE DIAS	VENCIMIENTO DEL PROYECTO	TERMINACION DEL PROYECTO SEGÚN ACTA DE RECEPCION	MONTO APLICAR MULTA PORCENTAJE PENDIENTE	% DE MULTA POR MORA	MULTA DIARIA	TOTAL MULTA
Febrero	30	Del 11 de Febrero al 12 de marzo de 2015 30 dias calendario	10/02/2015	29/05/2015	\$ 42,827.39	0.10%	\$ 42.83	\$42.83 x 30 = 1284.90
Marzo	30	Del 13 de Marzo al 11 de Abril 30 2015 dias calendario				0.125%	\$ 53.53	\$ 53.53 x 30 = 1695.90
Abril - Ma	48	Del 12 de Abril al 29 de Mayo de 2015				0.15%	\$ 64.24	\$ 64.24 x 48 = 3,083.52
TOTAL	108							\$ 6,064.32

En el Art. 85, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio"



Según contrato "AMG/LPN/FISDL/PFGL/01/2014 FRAGUADO DE CONCRETO DE UN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE AL ZARZAL, CANTON MORRO GRANDE CASERIO LOS MANGOS, MUNICIPIO DE GUAYMANGO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN" de fecha 12 de septiembre de 2014 en el Considerando que el Contratante desea que el Contratista ejecute las obras del Proyecto, establece: "FRAGUADO EN UN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE AL ZARZAL CANTRON MORRO GRANDE CASERIO LOS MANGOS, MUNICIPIO DE GUAYMANGO DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN. Y ha aceptado una oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que se pudiera presentar. Por un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$225,455.47), en un plazo de ejecución de la obra de noventa días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio de la obra"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal dio por recibida la obra ciento ocho días posteriores a la fecha prevista en el contrato, sin que se realizara el procedimiento de imposición de multa correspondiente.

Por lo tanto la Municipalidad dejó de percibir **\$6,064.32** en concepto de multa por la entrega tardía del proyecto mencionado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 24 de julio de 2015, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Con respecto al incumplimiento del contrato por la ejecución de la obra: Concreteado Hidráulico de un tramo de Calle que conduce al Zarzal, Caserio Los Mangos, Cantón Morro Grande, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, realizada por la empresa SICELCA, S.A. DE C.V. en la cual tiene 108 días de desfase de contrato y por lo cual se le calcula una multa por mora de \$6,064.32, estipulada en el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones. Por lo tanto este Concejo en uso de sus facultades, giró órdenes a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones Institucional UACI, realizar la notificación correspondiente al realizador de la obra, para aplicar el respectivo cobro de la multa"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante escrito notarial de fecha 10 de septiembre de 2015, firmada por su representante legal en nombre del Concejo Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente: "Respecto la observación realizada manifestamos que la Municipalidad ya cuenta con la factura correspondiente al pago, se tiene estimado que para fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se tendrá el correspondiente ingreso a la Municipalidad, dándole así cumplimiento a lo establecido en el Art. Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo tanto solicitamos nos permitan un plazo prudente para la entrega de la respectiva documentación y así poder desvanecer la observación realizada".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados por la administración podemos confirmar que aceptan la deficiencia planteada en cuanto al incumplimiento de los tiempos contratados para la realización de la obra; además explican que se notificó al realizador para aplicar el respectivo cobro de la multa, por esta razón la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios brindados, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por el Representante Legal en nombre del Concejo Municipal en el cual manifiestan que en fecha de septiembre del presente año, se tendrá el correspondiente ingreso a la Municipalidad; en vista de lo anterior, no se ha presentado la documentación de respaldo que demuestre que la observación se ha superado, debido a que la fecha que ellos mencionan para presentar la documentación pertinente será en el futuro, por esta razón la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por un hallazgo presentados.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

VI. RECOMENDACIONES

En el desarrollo de las observaciones no se determinaron recomendaciones.

VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

En el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, practicado a la municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; no se le dio seguimientos a las recomendaciones debido a que no se presentaron recomendaciones.

27

VIII. PARRAFO ACLARATORIO

El objetivo fue realizar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, practicado a la municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Santa Ana, 22 de septiembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

